

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Sigamos Haciendo Cultura, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades de Santa María Huatulco, San Pedro Pochutla, San Mateo Piñas y San Miguel del Puerto, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 4 de febrero de 2021 en el DOF (el “Programa Anual 2021”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante solicitud presentada el 14 de octubre de 2021 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Sigamos Haciendo**

Cultura, A.C., (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para las localidades de **Santa María Huatulco, San Pedro Pochutla, San Mateo Piñas y San Miguel del Puerto, Oaxaca**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2021 (la “Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien, en el resto de la banda.

Noveno.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS-CRAD/1077/2021 notificado el 15 de diciembre de 2021, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, en razón de lo anterior, mediante escritos ingresados los días 18 de enero, 28 de febrero y 5 de julio de 2022, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio mencionado.

Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 13 de enero de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 108 de fecha 1 de marzo de 2022, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 155/2022 de 1 de marzo del mismo año.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/147/2022 de fecha 20 de abril de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0326/2022 de fecha 1 de junio de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión que, derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del

ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...***

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que

pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 3 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM - Uso Social”, “FM - Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2021 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

*“**Artículo 90.** ...*

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.</u>
Público	<u>Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.</u>

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
 - II. Los servicios que desea prestar;
 - III. Justificación del uso público o social de la concesión;
 - IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
 - V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
 - VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,
- y

VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 14 de octubre de 2021 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2021 que transcurrió del 11 al 22 de octubre de 2021, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 15,630 de fecha 19 de junio de 2021, pasada ante la fe de la Lic. Juan Manuel Cruz

Acevedo, Notario Público Número 28, con ejercicio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, la cual contiene la protocolización del acta de asamblea constitutiva de Sigamos Haciendo Cultura, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, designando al C. José Heberto Díaz García como representante legal y [REDACTED], con facultades de representación directa de la Asociación con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con la cláusula trigésima tercera de los Estatutos de la escritura mencionada, lo anterior conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

1)

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Galeana S/N, Colonia Centro, C.P. 70980, Santa María Huatulco, Oaxaca, exhibiendo una constancia de residencia emitida por la autoridad municipal de Santa María Huatulco, Oaxaca, de fecha de 30 de agosto de 2021, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal de Sigamos Haciendo Cultura, A.C.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de **Santa María Huatulco, San Pedro Pochutla, San Mateo Piñas y San Miguel del Puerto, Oaxaca**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.1.2.3. FM - Uso Social del Programa Anual 2021, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. Sigamos Haciendo Cultura, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es impulsar y difundir temas que cubran las necesidades informativas de la comunidad, además de crear un espacio de convivencia social con los lugares aledaños del municipio; cabe resaltar que planean llamar a su estación con el nombre de "La Huatulqueña Radio".

Asimismo, el Solicitante describió que entre los propósitos **culturales** que persigue, de verse favorecido con el otorgamiento de la concesión para uso social comunitaria, se encuentran los de difundir la cultura respecto a las costumbres y tradiciones de las ocho regiones del estado de Oaxaca, transmitir música de la región y difundir las obras de teatro que son la representación de la vivencia de sus comunidades. De igual forma, el Solicitante pretende realizar narraciones en vivo desde los eventos con contenido cultural

y transmitir de manera recurrente capsulas históricas sobre los hechos más relevantes del estado de Oaxaca y particularmente de su región, tales como la “*conmemoración de la entrega de títulos primordiales del pueblo de Santa María Huatulco*”, evento de tipo cultural que se lleva a cabo anualmente.

Con referencia a los objetivos **educativos**, el Solicitante destacó que pretende realizar entrevistas y talleres sobre acontecimientos de la propia comunidad, las cuales estarán encabezadas por especialistas y/o investigadores regionales. Ahora bien, los propósitos educativos se cumplirán con la transmisión de programación sobre temas históricos relacionados con las fiestas patronales o cívicas y la preservación del medio ambiente, flora y fauna de la región.

De igual forma, el Solicitante se apoyará con la difusión de avisos relacionados a las actividades escolares y extraescolares e información relacionada a cuestiones educativas como la entrega de apoyos educativos y la cobertura de convocatorias emitidas por distintas instituciones educativas y culturales de carácter local y estatal. Además, el Solicitante planea incluir en su barra programática espacios de participación de organizaciones que deseen dar a conocer sus acciones y actividades relacionadas con el ámbito educativo, tales como talleres de lectura y entrevistas a profesionales de distintos ramos, como psicólogos, pedagogos o médicos; los cuales, orienten a la comunidad estudiantil y público en general.

Como objetivos y propósitos **científicos**, el Solicitante manifestó que brindará espacios a instituciones o dependencias para la divulgación de proyectos y avances científicos. En este sentido, también facilitará la trasmisión de campañas de salud, mensajes de riesgo climático y fenómenos naturales. Igualmente, apoyará a las organizaciones, asociaciones civiles y dependencias gubernamentales para la difusión de temas de conservación del medio ambiente.

Finalmente, como propósito a la **comunidad**, el Solicitante señaló que, a través de la estación, pretende transmitir programas, entrevistas y debates, mediante transmisiones en vivo con la participación de la comunidad, capsulas informativas de interés común de la comunidad y con un enfoque de tipo cultural, académico, deportivo y protección civil; los cuales, permitan la integración de los radioescuchas a nivel regional.

Además, la estación contará con una programación que incluya noticias locales, nacionales e internacionales, espacios para presentar boletines urgentes sobre contingencias ambientales o fenómenos naturales; al igual que difundirá avisos por parte de las instituciones educativas de la comunidad y sus alrededores.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que el proyecto brindará espacios a toda la comunidad mediante distintas formas de participación ciudadana, entre ellas: invitar a músicos locales para presentar sus proyectos, entrevistar a la población de las diferentes delegaciones que conforman la comunidad, cuando participan en actividades culturales; difundir pláticas o capsulas sobre los oficios que se practican en las localidades (panaderos, tableros, músicos) y transmitir de manera directa o en vivo eventos con relevancia para la comunidad, o bien para informar y dar a conocer la vida diaria de la ciudadanía.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante manifestó que pretende que los locutores tengan contacto directo con la comunidad cuando se realicen eventos culturales, expo ferias, festivales, torneos deportivos o cualquier otro evento que no tenga un fin lucrativo, con la finalidad de que la comunidad y la radiodifusora se involucren directamente y así crear un mayor realce a las costumbres y tradiciones.

De igual manera, el Solicitante buscará crear espacios para que organizaciones, asociaciones civiles, dependencias gubernamentales y el público en general puedan difundir información y dar su opinión relacionada al entretenimiento local, como el deporte.

Respecto al principio de **equidad**, el Solicitante manifestó que promoverá los derechos humanos y buscará generar conciencia social mediante la libre expresión al transmitir debates, charlas y conferencias, que permitan a los participantes dialogar y argumentar temas sobre acceso a la educación, diversidad sexual, matrimonios igualitarios, equidad de género, salud, entre otros.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que buscará implementar este principio mediante el desarrollo de actividades, entrevistas y conferencias que toquen temas enfocados a la generación de conciencia de la igualdad de género, la inclusión de los hombres, mujeres y la comunidad LGBTTTIQ en distintos ámbitos.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad**, el Solicitante señaló que el proyecto fomentará la creación y operación de programaciones democráticas que garanticen la pluralidad de las voces, lo cual se piensa lograr mediante la invitación a personas que pertenecen distintas comunidades indígenas de la región, personas con distintas culturas, hablantes de otras lenguas, personas de la comunidad con distintas profesiones o labores, como lo son los artesanos, apicultores, agricultores, agrícolas y pescadores.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio con diversas cartas de apoyo suscritas por: i) C. Sigifredo E. García Martínez, en su carácter de director de la Escuela Secundaria General “José Vasconcelos”, ii) C. Hugo Antonio Alcántara Avelino, en su carácter de encargado de la dirección del Instituto Estatal de la Educación Pública de Oaxaca,

Escuela Secundaria Técnica 172, iii) C. Omar López Pineda, en su carácter de director de módulo de extensión de la Escuela Primaria “José Vasconcelos”, iv) C. Rubén Méndez Lavariega, en su carácter de Representante Municipal del Barrio Maguey, en el mismo sentido las signadas por los ciudadanos: [REDACTED] y [REDACTED], todos vecinos y que radican en la localidad de Santa María Huatulco a través de las cuales expresan su apoyo a **Sigamos Haciendo Cultura, A.C.**, para la obtención de una estación de radiodifusión y reconocen las actividades que ha venido desempeñado el Solicitante en la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

1)

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0326/2022 de fecha 1 de junio de 2022, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **107.1 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Santa María Huatulco, San Pedro Pochutla, San Mateo Piñas y San Miguel del Puerto, Oaxaca** con clase de estación “A”, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 15°50’10.001”**, **L.O. 96°19’19.535”** y **distintivo XHSCJJ-FM**.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir las localidades de Santa María Huatulco, San Pedro Pochutla, San Mateo Piñas y San Miguel del Puerto, Oaxaca, con claves de área geoestadística: 204130001, 203240001, 202530001, 202660001, respectivamente, y un aproximado total de 109,638 habitantes como número de población a servir en dichas zonas de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que con el proyecto de la estación de

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

radiodifusión mejorarán las condiciones de vida de pobladores de esa comunidad mediante la facilitación de procesos organizativos mediante una comunicación eficiente.

A efecto de demostrar que cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones y acreditar su legal posesión, el Solicitante exhibió diversas cotizaciones en las cuales se desglosan los equipos principales para poder transmitir, como lo siguiente: Cotización por parte de la empresa "[REDACTED]", con número de folio [REDACTED] y fecha del 22 de agosto de 2021, en la cual se enlista un i) [REDACTED], ii) [REDACTED]

1)

[REDACTED] y iii) [REDACTED]. De la misma manera, el Solicitante presentó la cotización de la empresa [REDACTED], con número de folio [REDACTED] de fecha del 1 de septiembre de 2021, en la cual se enlista una [REDACTED], por un monto de [REDACTED]. Por lo que, el total del costo de los equipos principales es de [REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

2)

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que conocen y cuentan con la experiencia y capacidad para la instalación y desarrollo del proyecto; que conocen las disposiciones técnicas y administrativas para el desarrollo de la instalación y operatividad de la estación de radiodifusión, la cual fue firmada por el representante legal de la Asociación Civil Sigamos Haciendo Cultura. Además de que presentó un escrito en el cual los integrantes de la empresa "[REDACTED]", se comprometen a brindar el servicio de mantenimiento y operatividad a la estación cada vez que así se requiera, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de la modificación de los Lineamientos.

1)

b) Capacidad económica. El Solicitante exhibió 8 (ocho) cartas de apoyo económico emitidas en los meses de octubre del año 2021, de las cuales 4 (cuatro) están suscritas y firmadas por los miembros de la asociación civil solicitante y las restantes 4 (cuatro) ciudadanos que tienen relación con la comunidad, en las cuales se comprometen a apoyar financieramente para la compra, instalación y puesta en marcha de los equipos necesarios para el proyecto de la estación de radiodifusión, con lo que se juntan en total una suma de [REDACTED]. Además, el Solicitante manifestó que esta cantidad y otras aportaciones fueron ingresadas en una cuenta a nombre del representante legal en la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, denominada como [REDACTED], con el fin de acreditar la cantidad de saldo promedio de [REDACTED].

2)

Eliminado "1)", 4 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en cargos que desempeña al interior de la asociación, nombres propios de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Eliminado "2)", 3 palabras que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en capacidad económica, así como cargos que desempeña al interior de la asociación, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

[REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la continuidad del proyecto en caso de ya contar con los equipos principales.

2)

Lo anterior resulta suficiente para demostrar que el Solicitante cuenta con el capital económico suficiente para garantizar la continuidad del proyecto, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) así como el 8 fracción III de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 15,630 de fecha 19 de junio de 2021, pasada ante la fe de la Lic. Juan Manuel Cruz Acevedo, Notario Público Número 28, con ejercicio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, la cual contiene la protocolización del acta de asamblea constitutiva de Sigamos Haciendo Cultura, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, designando al C. José Heberto Díaz García como representante legal y [REDACTED] [REDACTED], como una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración indefinida, que tiene por objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad, de conformidad con el numeral V, del objeto de la sociedad y sus actividades a realizar así como de los Lineamientos de la Asociación Civil.

1)

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que contarán con un defensor de audiencias, quien tendrá la prioridad de hacer valer los derechos de las audiencias, impulsando la libertad de expresión, además de dar soluciones a las observaciones y denuncias de las audiencias cuando éstas consideren que se viola su derecho a la información, así como el velar por el cumplimiento del código de ética, el cual estará ligado al compromiso reafirmado con la sociedad de la libre expresión, cuidando siempre el lenguaje inclusivo, los valores y el respeto por los derechos humanos, así como a las normativas que las leyes establezcan.

El defensor de audiencias tendrá la encomienda de recibir, registrar, procesar y dar seguimiento y respuesta a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias con respecto a la programación de la estación, el defensor será quien determinará los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad.

Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma. Una vez

recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las turnará a las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes. El defensor tendrá la obligación de responder al radioescucha en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y en su caso, con la explicación que a su juicio merezca la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que en su caso corresponda, misma que deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos. lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el Solicitante manifestó que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de donaciones en dinero o en especie, aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad y realización de actividades donde se genere un recurso económico. Además de comprobar que cuenta con capital suficiente en la cuenta de ahorros de [REDACTED], para la adquisición de los equipos principales por lo que, puede ser destinado para la operación y mantenimiento de la estación. Lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracciones I y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

1)

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales. No obstante, con fecha 1 de marzo de 2022 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2. – 155/2022 así como su anexo de misma fecha, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 108, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2021, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

Por otra parte, mediante la presentación de la Solicitud de Concesión con fecha 14 de octubre de 2021, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, con fecha 13 de enero de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/147/2022 de 20 de abril de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

*Sigamos Haciendo Cultura solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de **Santa María Huatulco, San Pedro Pochutla, San Mateo Piñas y San Miguel del Puerto, Oaxaca** (Localidad).*

(...)

VI. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación :

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	José Heberto Díaz García
2	Jasmín Anabel Díaz García
3	Hugo Antonio Alcántara Mijangos
4	Elías Corzo Núñez
5	Adriana Cortez Sánchez
6	Jesús Enrique Díaz García

Fuente Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Sigamos Haciendo Cultura⁵	José Heberto Díaz García Jasmín Anabel Díaz García Hugo Antonio Alcántara Mijangos Elías Corzo Núñez Adriana Cortez Sánchez Jesús Enrique Díaz García

<i>Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante</i>	<i>Asociados</i>
<i>Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante</i>	<i>Vínculos</i>
<i>José Heberto Díaz García Jasmín Anabel Díaz García Hugo Antonio Alcántara Mijangos Elías Corzo Núñez Adriana Cortez Sánchez Jesús Enrique Díaz García</i>	<i>Asociados del Solicitante</i>

Fuente. Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Al respecto, Sigamos Haciendo Cultura manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“Por la presente la A.C. “SIGAMOS HACIENDO CULTURA” manifiesta ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que no se encuentra vinculada corporativamente, accionariamente o por convenios para la comercialización de publicidad, así mismo se declara que no estamos relacionados con miembros del consejo de administración o directivos comunes en estaciones de radios y concesionarias directa o indirectamente, tampoco con agentes económicos que participen como concesionarios de frecuencia de uso comercial o social en cualquier localidad del territorio nacional.”

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁶

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Sigamos Haciendo Cultura solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Santa María Huatulco, San Pedro Pochutla, San Mateo Piñas y San Miguel del Puerto, Oaxaca. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;*
- 2) Concesiones totales con cobertura: **3 concesiones de uso comercial, 1 concesión de uso social comunitaria y 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena)**;*
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;*
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **10 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)**,⁹*
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **1 conforme al PABF 2016 (frecuencia 93.7 MHz) y 1 conforme al PABF 2019 (frecuencia 95.9 MHz), ambas contempladas en la Licitación No. IFT-8**,¹⁰*
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:*

- **concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 conforme al PABF 2015 (frecuencia 104.7 MHz, asignada a Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.), 1 conforme al PABF 2019 (frecuencia 105.5 MHz, que no se asignó, por lo que se considera como disponible), y 1 conforme al PABF 2021 (frecuencia 88.5 MHz, por la que no se manifestó interés, por lo que se considera como disponible), y**
 - **concesiones de uso público: 0;**¹¹
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0;**¹²
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0;**¹³
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **0;**¹⁴
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Santa María Huatulco, Oaxaca.
- (...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Santa María Huatulco, Oaxaca**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Sigamos Haciendo Cultura** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en Santa María Huatulco, Oaxaca**. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2021, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena: del 03 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021.²³
- 2) **Sigamos Haciendo Cultura** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitario en la banda FM en términos del PABF 2021, el 14 de octubre de 2021, dentro del plazo establecido.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en términos del PABF 2021, adicionales a la presentada por **Sigamos Haciendo Cultura**.
- 4) Se identifica 1 (una) concesión de radiodifusión sonora de **uso social comunitaria** en la banda FM, con cobertura en Santa María Huatulco, Oaxaca.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Santa María Huatulco, Oaxaca.
- 6) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 2 (dos) concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena en la localidad de Santa María Huatulco, Oaxaca. Asimismo, la UER identifica al menos 1 -una- frecuencia (frecuencia 107.9 MHz)

disponible en la localidad de Santa María Huatulco, Oaxaca, que ha dictaminado como reservada para concesión de uso social comunitaria, y 1 (una) más se identifica como disponible en el segmento 106 a 108 MHz.

- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Sigamos Haciendo Cultura**.

C) Conclusión

En la localidad de Santa María Huatulco, Oaxaca.

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a Sigamos Haciendo Cultura.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

1^a El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

¹ Adicionalmente, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, se identifica que, para la presente solicitud, Sigamos Haciendo Cultura acredita capacidad:

- **Económica**, con cartas de apoyo por parte de los CC. Hugo Antonio Alcántara Mijangos, Adriana Cortez Sánchez, Elias Corzo Núñez y José Heberto Díaz García (todos asociados del Solicitante), así como de los [REDACTED], y [REDACTED].

- **Técnica** con el [REDACTED] quien firma la carta compromiso a nombre de la sociedad [REDACTED].
- 1^o El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

¹ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

De acuerdo con información proporcionada por la UER y la disponible para esta DGCC, estas frecuencias disponibles incluyen:

- a) 6 (seis) frecuencias identificadas por la UER mediante su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0105/2022: 5 (cinco) frecuencias en el segmento 88-106 MHz y 1 (una) en el segmento 106-108 MHz;
- b) 1 (una) frecuencia (105.5 MHz) de uso social (no comunitario e indígena) puesta a disposición en el PABF 2019 para la localidad de Santa María Huatulco, Oaxaca que, conforme a la DGCR no se asignó, también identificada por la UER mediante su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0105/2022 como reservada;
- c) 1 (una) frecuencia (107.9 MHz) dictaminada como concesión de espectro de uso social comunitaria el 21 de septiembre de 2020, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0279/2020, para la localidad de Santa María Huatulco, Oaxaca que, conforme a la DGCR no se asignó, también identificada por la UER mediante su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0105/2022 como reservada;
- d) 1 (una) frecuencia (97.5 MHz) que la UER tenía dictaminada para asignar como permiso, actualmente concesión de espectro de uso social; sin embargo, conforme a la DGCR esta frecuencia no se asignó. Por lo anterior, esta frecuencia se considera como disponible y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso. Esta frecuencia también está identificada por la UER mediante su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0105/2022 como reservada, y
- e) 1 (una) frecuencia (88.5 MHz) de uso social (no comunitario e indígena) puesta a disposición en el PABF 2021 para la localidad de Santa María Huatulco, Oaxaca, por la que no se presentaron solicitudes, por lo que se considera como disponible. Esta frecuencia también está identificada por la UER mediante su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0105/2022 como reservada.]

¹⁰ Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

¹¹ Fuente: PABF 2015 a 2022]

¹² Fuente: DGCR.

Adicionalmente, se identifica que los [REDACTED], así como [REDACTED], presentaron 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), respectivamente, en términos del PABF 2019, para la localidad de Santa María Huatulco, Oaxaca. Al respecto, el 25 de marzo de 2022 vía correo electrónico institucional, la DGCR remitió a la DGCC el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0471/2022 y su anexo, que incluye la base de información actualizada correspondiente al trámite de otorgamiento de concesiones para uso social, donde reporta que el estatus de estas solicitudes se encuentra "Concluido".]

¹³ Fuente: DGCR.]

¹⁴ Fuente: DGCR.

Adicionalmente, se identifica que [REDACTED] presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria, en términos del PABF 2019, para 92 localidades de Santa María Huatulco, Oaxaca. Al respecto, el 25 de marzo de 2022 vía correo electrónico institucional, la DGCR remitió a la DGCC el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0471/2022 y su anexo, que incluye la base de información actualizada correspondiente al trámite de otorgamiento de concesiones para uso social, donde reporta que el estatus de esta solicitud se encuentra "Concluido".]

¹⁵ Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anales>.]

1)

1)

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2º y 6º de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71,

72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Sigamos Haciendo Cultura, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **107.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCJJ-FM**, y clase **“A”** en **Santa María Huatulco, San Pedro Pochutla, San Mateo Piñas y San Miguel del Puerto, Oaxaca**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Sigamos Haciendo Cultura, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/280922/510, aprobada por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/10/03 8:47 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24294
HASH:
1130CC4F9765B99BF4E5D0FC3FEC3A538CA122EFF48B7B
36A03FA67C23786750

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/10/03 10:52 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24294
HASH:
1130CC4F9765B99BF4E5D0FC3FEC3A538CA122EFF48B7B
36A03FA67C23786750

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/10/03 11:34 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24294
HASH:
1130CC4F9765B99BF4E5D0FC3FEC3A538CA122EFF48B7B
36A03FA67C23786750

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/10/03 2:22 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24294
HASH:
1130CC4F9765B99BF4E5D0FC3FEC3A538CA122EFF48B7B
36A03FA67C23786750

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
RESOLUCIÓN POR ACUERDO DEL PLENO P/IFT/280922/510 DE
SIGAMOS HACIENDO CULTURA, A.C.

	Concepto	Dónde:
<p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Sigamos Haciendo Cultura, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades de Santa María Huatulco, San Pedro Pochutla, San Mateo Piñas y San Miguel del Puerto, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.
	Fecha clasificación	3 de noviembre de 2022
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	<p>Páginas 10, 13, 14, 15, 16 y 20 por contener datos personales tales como:</p> <p>1) Nombres propios de personas físicas y morales identificadas o identificables, cargos que desempeña al interior de la organización, registro de perito, nombres de asociados.</p> <p>Páginas 14 y 15 por contener:</p> <p>2) Datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como: equipos para la transmisión, sus costos, capacidad económica y patrimonio de una persona moral.</p>
Fundamento Legal	<p>La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, de acuerdo con el artículo 98, fracción III, de la LFTAIP¹.</p> <p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la LGTAIP²; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales³, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los</p>	

¹ LFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

² LGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

³ Lineamientos Generales. Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

		<p>artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO⁴.</p> <p>Patrimonio de una persona moral, 116, último párrafo, de la LGTAIP; 98, fracción III, y 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico Titular del Área.</p>	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>

⁴ LGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

FIRMADO POR: MONSERRAT URUSQUIETA CRUZ
FECHA FIRMA: 2022/11/08 12:06 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 27617
HASH:
6972D638B382808C898AAAA6CF3036A5E3DE5C01E55974
F5A8646D659DF28E58